

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 4 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR NÚMERO 150

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan el servicio reclamado por circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín Oficial» número 55, de 8 de Mayo último, referente a los datos comprendidos en los estados números 1, 2, 3 y 4, y que eran insertos en dicho periódico oficial, he acordado de no verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente, imponerles la multa que señala el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hubieran hecho acreedores.

Santander, 4 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Arredondo, Bareyo, Campóo de Yuso Entrambasaguas, Escalante, Herrerías, Los Tojos, Marina de Cudeyo, Molledo, Ribamontán al Mar, San Felices de Buelna, Soba, Solórzano, Valdáliga.

CIRCULAR NÚMERO 151

Subvenciones a entidades agrarias

Se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la Real orden número 1.310, del Ministerio de Economía Nacional, que a continuación se publica, referente a la distribución del crédito de 40.000 pesetas para subvenciones y premios a las entidades agrarias; ordenando a la vez a dichas autoridades den la mayor publicidad a la citada disposición por los medios acostumbrados en cada localidad.

Santander, 3 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: Transferidos los servicios de la Dirección general de Agricultura al Ministerio de Economía Nacional; suprimido el Consejo Superior de Fomento y en reorganización o sin relación con este Departamento otros organismos que intervenían con carácter informante en los concursos para distribución del crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a entidades agrarias, se hace preciso dictar nuevas normas que, conservando las garantías necesarias y al mismo tiempo simplificando la tramitación, permitan el reparto equitativo de la referida suma en el corriente ejercicio económico.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 40.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Economía Nacional, sea distribuido, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrarias que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinar la cantidad que pidan y a la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación de las mismas a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse

por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.^a Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 20 de Junio próximo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.^a A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.^o Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

2.^o Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas.

3.^o Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.^o Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.^o Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso, de su inversión.

6.^o Copia autorizada de los Estatutos.

4.^a Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.^a Las Secciones Agronómicas rechazarán de plano todas las solicitudes que se presenten fuera de plazo o sin sujetarse estrictamente a las reglas anteriores, y las restantes, con su documentación y el informe de la Jefatura del mencionado servicio, las elevarán a la Dirección general de Agricultura antes del día 20 de Julio próximo.

6.^a Recibidos los expedientes en la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y en plazo y forma reglamentarios, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la resolución de la Superioridad.

7.^a Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—Andes.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 152

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Ribamontán al Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Febrero de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 1 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 153

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «El pájaro humano», «El aviador relámpago» y «No se pasa», de la Casa Domingo Herrero.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 4 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que en término municipal de Vega de Liébana han de ser expropiados con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Ojedo a Riaño, y habiéndose comprobado, en virtud de instancia del interesado, que dichas obras afectan a una finca de labrantío, en el sitio de Sobregallo, propiedad del vecino de Vejo D. Lorenzo Gutiérrez Vada, he resuelto que, en cumplimiento de lo que está prevenido, se invite al mismo interesado para que dentro del plazo de ocho días que la ley señala, designe perito que le represente, en la forma prevenida en la resolución de este Gobierno fecha 2 de Febrero último, publicada en el «Boletín Oficial» del día 11 del mismo mes.

Santander, 31 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 1.000 pesetas, a D. Joaquín Peláez, de Arenas, por vender trigo exótico, contraviniendo las disposiciones de Abastos.

De 500, a D. Francisco González, de Pesquera, por adquirir trigo exótico, contraviniendo las expresadas disposiciones.

De 500, a D. José Santiago, de Santander, por defraudación en el peso del carbón y llevar los sacos sin precinto.

De 500, a D. Emilio Ruiz, de id., por id.

D. 25, a D. Fernando Lavín, de Arredondo, por no entregar la declaración de las reses sacrificadas durante el mes de Marzo.

De 25, a D. Pedro Fernández, de Santander, por no en-

tregar oportunamente varios boletines de pesa la de reses.
De 50, a D. Antonio Pacheco, de íd., por inexactitudes comprobadas en la declaración de las reses sacrificadas durante el mes de diciembre.

De 25, a D. Alejandro Delgado, de íd., por íd.
De 250, a D. Antonio Pérez, de íd., por íd.
De 250, a D. Antonio Hay, de íd., por íd.
De 500, a D. César Díez, de íd., por íd.
De 250, a D.^a Dolores Fernández, de Igollo, por reincidencia en la venta de leche aguada.

De 100, a D. Miguel Puente, de Santander, por vender leche de vaca, aguada.

De 200, a D. José Herrera, de Soto Iruz, por reincidencia en la venta de pan de su elaboración, con falta de peso.

De 150, a D. Juan Pérez, de Villanueva de la Peña, íd.
De 50, a D. Vicente Arnáiz, de Maliaño, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 100, a D. Daniel Cachón, de Maliaño, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 50, a D. Nicanor Ricondo, de Navajeda, por íd.
De 25, a D. Joaquín Gándara, de Solares, por vender piensos, sin tener autorizado su precio.

De 25, a D. Pedro García, de íd., por íd.
De 25, a D. Ricardo Bedía, de íd., por íd.

De 25, a D. Luis García, de Regules de Soba, por íd.
De 25, a D. Gumersindo Oveja, de Santander, por íd.

De 50, a D. Valentín Rubín, de Celis, por vender garbanzos a precio excesivo y no renovar oportunamente su nota de precios.

De 100, a D. Angel Herrero, de Soto Iruz, por reincidencia en no renovar oportunamente su nota de precios y vender artículos a precios superiores a los autorizados.

De 50, a D.^a Casilda Gutiérrez, de Beranga, por vender pan a precio superior al de tasa y vender piensos sin tener autorizado su precio.

De 200, a D. Lino López, de Santander, por reincidencia en la venta de vino aguado.

De 125, a D. Plácido Selorio, de íd., por íd.
De 125, a D. Agustín Martínez, de Soto Iruz, por vender vino aguado.

De 75, a D. Ricardo Trueba, de Ruesga, por íd.
De 75, a D. Raimundo Canales, de Ogarrío, por íd.

De 175, a D. Luis García, de Regules de Soba, por íd.
De 75, a D. Leopoldo Canales, de Ríotuerto, por íd.

De 75, a D. Juan Lacunza, de Ampuero, por íd.
De 175, a D. Ezequiel Santos, de Santander, por íd.

De 125, a D. Fernando Montes, de íd., por íd.
De 125, a D. Félix Toral, de íd., por íd.

De 400, a D. Leopoldo Santander, de íd., por íd.
De 125, a D. Salvador García, de íd., por íd.

De 25, a viuda de Guillermo Torres, de íd., por no tener marcada la graduación del vino en sus envases.

De 25, a D. Estanislao Campa, de Arredondo, por íd.
De 50, a D. José Díaz, de Unquera, por reincidencia en no tener expuesta al público su nota de precios.

De 25, a D.^a Fermina Pereda, de Santander, por no renovar oportunamente su nota de precios.

De 25, a D.^a Obdulia Gutiérrez, de Mataporquera, por ídem.

De 25, a D. Mariano Peñalba, de íd., por íd.
De 25, a D. Desiderio Linaje, de íd., por íd.

De 25, a D. Clemente Alvarez, de íd., por íd.
De 25, a D. Albino Fernández, de íd., por íd.

De 25, a D. Aurelio Fernández, de Muñorrodero, por íd.
De 25, a D. Guillermo Cano, de Riaño, por íd.

De 25, a D. Aurelio Ruiz, de Quijano, por íd.
De 25, a D. Angel Díez, de Villar, por íd.

De 25, a D. Basilio Pérez, de Argüeso, por íd.

De 25, a D. Constantino Casares, de Abiada, por íd.

De 25, a D. Francisco Perdiguero, de Matarrepudio, íd.

De 25, a D. Francisco Carracedo, de Molledo, por íd.

De 25, a D. Laurentino Pérez, de Entrambasaguas de Suso, por íd.

De 25, a D. Félix Casares, de íd., por íd.

De 25, a D. Fructuoso Sánchez, de Lerones, por íd.

De 25, a D. Germán García, de La Población, por íd.

De 25, a D.^a Inocencia Díez, de Fonibre, por íd.

De 25, a D. Juan Pérez, de Villanueva de la Peña, por íd.

De 25, a D. Julio García, de Naveda, por íd.

De 25, a D. José Gutiérrez, de Soto, por íd.

De 25, a D. Lucas Lombana, de La Cavada, por íd.

De 25, a D. Manuel García, de Fresno, por íd.

De 25, a D. Manuel Ortiz, de Rubalcaba, por íd.

De 25, a D. Martín López, de La Población, por íd.

De 25, a D. Miguel Díez, de Izara, por íd.

De 25, a D. Nicolás del Olmo, de Pesaguero, por íd.

De 25, a D. Policarpo Abad, de Celada, por íd.

De 25, a D. Raimundo Canales, de Riva, por íd.

De 25, a D. Ricardo Trueba, de Ruesga, por íd.

De 25, a D.^a Sagrario Ibáñez, de S. Miguel de Luena, íd.

De 25, a D. Sebastián Gutiérrez, de Argomilla, por íd.

De 25, a D.^a Saturnina García, de Villacantid, por íd.

De 25, a D. Tomás Delgado, de Suano, por íd.

De 25, a D. Tomás García, de Berrio, por íd.

De 25, a viuda de Fermín Arronte, de Barrio de Arriba, por íd.

De 25, a viuda de Valentín Fernández, de Santa Olalla, por íd.

De 25, a D.^a Isidora Cuesta, de Reinoso, por íd.

De 25, a D. Federico Amor, de íd., por íd.

De 25, a D. Gumersindo García, de íd., por íd.

De 25 a D. Fernando Solar, de El Bosque, por íd.

Lo que se publica para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos

Los Ayuntamientos que a continuación se citan remitirán, en el plazo más breve, la certificación de los pagos satisfechos en el primer trimestre del año actual sujetos a dicho impuesto:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Arnüero, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Entrambasaguas, Cartes, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Ramales, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las Rozas, Ruesga, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valderredible, Vega de Liébana, Villafufre y Voto.

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El Administrador,
Paulino Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 646

Excmo. Sr. El artículo 15 del Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, inserto en la «Gaceta» de 16 del mismo mes, por el que se han de regir las Corporaciones municipales que no hubieren dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 248 del Estatuto municipal, dispone que de los Tribunales de oposición que se constituyan en los Ayuntamientos para adjudicar las plazas de Oficiales o Auxiliares que por tal procedimiento hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, forme parte, entre otros elementos, un Vocal designado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

La generalidad de los términos en que aparece redactado tal precepto ha motivado que muchas Corporaciones municipales, ateniéndose a la letra del mencionado artículo, estimen que, para toda oposición que en los Ayuntamientos haya de celebrarse, debe hacerse la designación de Vocal por la Junta calificadora, siendo así que tal nombramiento sólo procede en los casos en que la plaza o plazas a cuya oposición se convoque estén reservadas a los acogidos a los beneficios del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, procedentes de Ejército y Armada, pero no cuando se trate de oposiciones libres, en que ningún interés reglamentario tenga la expresada Junta.

En virtud de lo expresado y de acuerdo con lo solicitado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se fije el alcance y términos del artículo 15 del Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928 en el sentido de que las Corporaciones municipales deberán solicitar de la Junta calificadora el nombramiento de un Vocal que la represente en los Tribunales de oposición que se forme para adjudicar plazas que por el procedimiento de la oposición hallan de proveerse entre individuos acogidos a los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, en armonía con lo determinado en el artículo 39 del Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 8), por el que se rige la mencionada Junta, pero no cuando se trate de proveer plazas por oposición libre ajenas al conocimiento e intervención de ella; entendiéndose que, en el primer caso, los Vocales delegados de dicha Junta intervendrán en todos los actos de la oposición desde su comienzo hasta el final concurriendo a los diversos ejercicios que practiquen lo mismo los individuos procedentes del Ejército y Armada que los que hubieran solicitado libremente, aspirando a las diferentes plazas que hubieran de adjudicarse en las oposiciones y para las cuales rija la misma convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

NÚM. 642

Ilmo. Sr.: Siendo varias las Diputaciones provinciales a cuyo cargo se hallan los Institutos provinciales de Higiene que se han dirigido a la Dirección general de Sanidad en demanda de que las Delegaciones de Hacienda liquiden con las mismas el importe de lo recaudado durante cada ejer-

cicio económico por el 25 por 100 de emolumentos sanitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en analogía con lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto-ley sobre organización y administración provincial de 20 de Marzo de 1925, las Diputaciones provinciales que tienen a su cargo el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene percibirán directamente de las Delegaciones de Hacienda el importe del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios, que se aplicarán única y exclusivamente a la adquisición de material científico con destino a los referidos Institutos de Higiene.

Lo que de Real orden comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

NÚM. 650

Ilmo. Sr.: Constituido el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y en vías de organizarse el escalafón del mismo, precisa que los individuos pertenecientes a dicho Cuerpo posean, al igual que otros similares de la Administración, distintivos especiales que sirvan para acreditarles como tales funcionarios, realizando y haciendo más patentes su personalidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que será obligatorio para los Inspectores municipales de Sanidad en los actos oficiales, el uso de la medalla del Cuerpo. Esta medalla será plateada, de cinco centímetros de alto por cuatro de ancho, con el escudo de la Sanidad Nacional en el anverso, y el emblema «Sanidad municipal» en el reverso, pendiente del cuello por un cordón de seda amarilla y un pasador plateado, de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las Armas de España.

Podrá usarse también un botón circular con el mismo emblema de la medalla, que se utilizará con toda clase de trajes de diario o de etiqueta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

NÚM. 637

Excmo. Sr.: Corregidas las deficiencias que ha puesto de manifiesto la práctica de los servicios sanitarios encomendados a los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios municipales, y siendo necesario, además, completar las disposiciones que a este efecto venían rigiendo para la mayor eficacia y garantía de los referidos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, que habrá de regir en todos los Municipios, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

REGLAMENTO

de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etc., etc.

Artículo 1.º Es obligatorio para todos los Municipios la organización de los servicios de inspección sanitaria que comprende este Reglamento.

Artículo 2.º A los efectos del mismo, son Autoridades sanitarias:

- a) Los Gobernadores civiles.
- b) Los Inspectores provinciales de Sanidad.
- c) Los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial.
- d) Los Alcaldes.
- e) Los Inspectores municipales de Sanidad.
- f) Los Inspectores veterinarios municipales.

Artículo 3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad actuarán por delegación permanente de los Gobernadores civiles; los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, por delegación permanente de los Inspectores provinciales de Sanidad, y los Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores veterinarios municipales, por delegación permanente de los Alcaldes, salvo en los casos en que las Autoridades de quien procede la delegación hagan uso directo de su autoridad propia.

Las órdenes y resoluciones que dicten los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina Inspectores sanitarios de distrito judicial y los Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores veterinarios municipales, dentro de sus jurisdicciones respectivas, se considerarán como emanadas de las propias Autoridades cuya delegación ostentan y, por tanto, serán ejecutivas.

Artículo 4.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a reclamar el auxilio y concurso de los dependientes de la Autoridad para el cumplimiento de los servicios establecidos por este Reglamento, quienes se lo prestarán en igual forma que si los reclamase el Gobernador o el Alcalde, en cuyo nombre y con cuya delegación de facultades actúan.

Artículo 5.º La alta inspección y dirección de los servicios que comprende este Reglamento corresponde a los Inspectores provinciales de Sanidad en las respectivas provincias, y su cumplimiento y ejecución a los Directores de los servicios sanitarios municipales en los Ayuntamientos que los tuvieren, a los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, a los Inspectores municipales de Sanidad y a los Inspectores veterinarios municipales en los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo 6.º Para el mejor desempeño de su cometido, los Inspectores municipales de Sanidad, Jefes, dispondrán en el Ayuntamiento respectivo de un local adecuado para oficina de Sanidad municipal, y del material y personal auxiliar que sea necesario a juicio del Inspector de Sanidad de la provincia.

Artículo 7.º Los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público a que obligan los preceptos de este Reglamento son los siguientes:

- 1.º Fondas, hoteles, restaurantes, pensiones, casas de huéspedes y de viajeros, paradores, posadas, casas de dormir, prostíbulos y hoteles *meuble*.
- 2.º Cafés, bares, chocolaterías, lecherías, cervecerías y horchaterías, colmados, cantinas, tabernas y demás establecimientos de comidas y bebidas.
- 3.º Casinos, Círculos, teatros, cinematógrafos, salones de baile, salas de recreo y, en general, todos los locales

de reunión o esparcimiento, bien sea de Sociedades o de carácter público.

4.º Escuelas e internados, oficiales y privadas, y Academias-particulares.

5.º Peluquerías y barberías, establecimientos de baños y locales insalubres.

6.º Casas de compraventa y almacenes de ropas, prendas o depósitos de muebles usados, traperías y almacenes de trapos.

7.º Almacenes de sustancias alimenticias, principalmente salazones y ultramarinos.

8.º Vehículos de servicio público, tranvías autobuses, metropolitanos, ferrocarriles subterráneos, automóviles y coches de alquiler, carros de mudanza de muebles y vehículos análogos.

9.º Cuadras, establos, paradores, porquerizas y albergues animales de todas clases, así como los locales destinados a almacenamiento y transformación de productos animales; mataderos particulares, chacinerías, carnicerías, pescaderías, tenerías, jiferías, etc., o de bajos productos, astas, pezuñas, residuos orgánicos, etc.

10. Crematorio de animales.

11. Todos los locales y medios de transporte que puedan facilitar la propagación del contagio de las enfermedades transmisibles.

Artículo 8.º A los fines de la reglamentación que se establece, se considerarán como enfermedades infectocontagiosas, además de las pestilenciales exóticas, cólera, peste y fiebre amarilla, las contagiosas comunes, viruela, varicela y escarlatina, sarampión, difteria, tífus exantemático, fiebre tifoidea y paratífus, meningitis cerebro-espinal, poliomielitis aguda, tuberculosis abierta, coqueluche, lepra, fiebre recurrente, sarna, tracoma, disentería, gripe, dengue, encefalitis letárgica y septicemias en general.

A los efectos de la misma reglamentación, quedan incluidas también las zoonosis transmisibles al hombre que determina el artículo 3.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917, a saber: rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis, fiebre de Malta, sarna y difteria de las aves.

Artículo 9.º Los funcionarios a quien corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y hacer las visitas que se ordenan en el artículo 10, son los siguientes:

Los servicios que comprenden los números 1.º y 8.º, ambos inclusive, y el 11, a los Inspectores municipales de Sanidad.

Los servicios que comprenden los números 9.º y 10, a los Inspectores Veterinarios municipales.

a) Los servicios correspondientes a los Inspectores municipales de Sanidad, se practicarán por estos funcionarios con arreglo a las normas siguientes:

1.º En las poblaciones capitales de provincia o cabezas de partido judicial, mayores de 30.000 almas, a los Subdelegados de Medicina o Inspectores sanitarios de distrito judicial, que desempeñan los cargos de Inspectores municipales de Sanidad en los distritos correspondientes.

Si en estas poblaciones existiesen Médicos titulares a quienes los Ayuntamientos hayan reconocido el carácter de Inspectores municipales de Sanidad, podrá organizarse el servicio de manera que cada Médico titular Inspector desempeñe los que le correspondan en el distrito municipal que sirva como tal Médico titular, y en este caso, el Subdelegado de Medicina Inspector de distrito judicial desempeñará la Jefatura de las Inspecciones municipales de Sanidad en los distritos correspondientes.

Para establecer este régimen de servicios será neces-

rio, sin embargo, el asentimiento de los Subdelegados de Medicina Inspectores sanitarios de distrito judicial correspondiente.

2.º En las poblaciones y localidades menores de 30.000 almas, aunque sean capitales de provincia o cabezas de partido judicial, corresponde la práctica de dichos servicios a los médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñarán la función inspectora en el distrito municipal a que esté adscrito cada uno como tal Médico titular.

Si en estas poblaciones existiese algún Subdelegado de Medicina o Inspector sanitario de distrito judicial, que a la vez fuese Médico titular del Municipio, será también Inspector municipal de Sanidad del distrito municipal que sirva como tal Médico titular, desempeñando las funciones correspondientes a la misma, a parte de las que les correspondan como tal Subdelegado.

b) Los servicios correspondientes a los Inspectores veterinarios municipales se practicarán por estos funcionarios con arreglo a las normas que para los mismos se establece.

Artículo 10. Para obligar a que se cumplan las prescripciones de este Reglamento, los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, los Inspectores municipales de Sanidad y los Inspectores Veterinarios municipales podrán girar cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos, locales y vehículos enumerados en el artículo 7.º, sin devengos de emolumentos de ninguna clase, salvo los que se indican en el artículo 28 por la expedición de los certificados semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales correspondientes.

Dichas visitas tendrán por objeto:

a) Comprobar las condiciones higiénico-sanitarias que reúnan los Establecimientos, locales y vehículos de que se trata, tal como se enumeran en el artículo 20.

b) Exigir la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, dentro de los plazos que para cada uno se establece, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados Establecimientos se produjera algún caso de enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa, o de zoonosis transmisible al hombre, o cuando sin darse esta circunstancia, lo exigieran las condiciones sanitarias de los Establecimientos, locales o vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros.

Sin embargo, cuando las circunstancias lo justifiquen, a juicio del Inspector municipal de Sanidad o Inspector Veterinario correspondientes (industrias debidamente instaladas y aseadas con esmero, que no tengan insectos ni ratas), podrán dichos funcionarios eximir a los industriales de las prácticas sanitarias mencionadas, y en todo caso, limitar éstas a los locales o dependencias de la industria en que las consideren necesarias.

Artículo 11. Si en la visita de inspección que realicen dichos funcionarios observasen deficiencias o defectos subsanables, que afecten a la higiene y salubridad de los Establecimientos, darán cuenta de ellas a los propietarios, administradores, gerentes o encargados de los mismos, especificando las que sean e indicando con todo detalle las reformas que a su juicio deban hacerse para corregirlas, y el plazo máximo en que han de quedar efectuadas. La notificación se hará por escrito y en duplicado ejemplar, en uno de los cuales firmará el enterado el requerido, a los efectos que en su día proceda.

Del resultado de la visita y de la referida notificación dará cuenta el Inspector o Subdelegado al Alcalde, tan

luego como aquéllas hayan tenido lugar, a los efectos de las sanciones a que se refiere el número primero de la Real orden de 2 de Enero de 1926.

Artículo 12. Transcurrido el tiempo concedido al propietario para las mejoras o corregir las deficiencias que se puntualizaron en la primera visita, y aun habiendo recibido noticias de su cumplimiento, el Inspector o Subdelegado girará nueva visita al establecimiento para comprobarlas. Si no se hubiesen realizado a satisfacción de dichos funcionarios o no se hubieran ejecutado en ninguna forma, darán de nuevo cuenta al Alcalde para que imponga, a los responsables, las sanciones que procedan y lo comunicará también al Inspector provincial de Sanidad, a los efectos de la disposición quinta de la Real orden que se indica anteriormente.

Artículo 13. Si los defectos o deficiencias comprobados en la visita se refiriesen al edificio y fuesen de tal naturaleza que no pudieran ser fácilmente subsanadas, los Inspectores o Subdelegados lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Sanidad desde luego, pero además darán cuenta a la Junta municipal de Sanidad en un informe razonado del que resulte la calificación de insalubridad del establecimiento, en el que se detalle la importancia de las obras o reformas que hayan de realizarse y en el que se proponga la clausura provisional de aquél. La Junta, estimando la información presentada o modificada y complementada con los antecedentes que pueda recoger directamente en la visita que gire al establecimiento, en pleno o por mediación de una Comisión que nombre al efecto, acordará la clausura provisional del establecimiento, la declaración de insalubridad que se propuso por el Inspector o Subdelegado y la declaración de utilidad pública de las obras de saneamiento.

Trasladado el acuerdo de la Junta al Ayuntamiento, el Alcalde notificará al interesado la orden de clausura inmediata, y el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 180, apartado g) del Estatuto municipal y previa aprobación de la propuesta de la Junta, pondrá en conocimiento del propietario el plan de obras a realizar y su presupuesto, para que en el plazo de quince días manifieste si acepta o no la determinación propuesta en cumplimiento del artículo 61 de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

En el caso de que no la acepte, y sin perjuicio de los recursos que procedan, el Ayuntamiento enviará el expediente a la Subcomisión provincial de Sanidad local, que resolverá si la propuesta del Ayuntamiento se ajusta o no a las disposiciones vigentes. La resolución afirmativa *llevará aneja la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de la ocupación del edificio insalubre*. Contra el acuerdo de dicha Subcomisión cabe aún al interesado o al Ayuntamiento el recurso ante la Comisión central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad.

Artículo 14. Si a pesar de la notificación que hagan al Alcalde los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores veterinarios municipales o los Subdelegados de Medicina Inspectores sanitarios de Distrito judicial en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, dichas Autoridades no obligan al cumplimiento de las órdenes de carácter sanitario emanadas de aquellos funcionarios, o no dan a sus notificaciones la tramitación que se indica en el artículo 13, los dichos Inspectores o Subdelegados lo pondrán en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad para que éste obligue a los Alcaldes al cumplimiento de los preceptos establecidos, y de no ser suficiente su intervención, darán traslado a los Gobernadores civi-

les, para que estas Autoridades impongan el cumplimiento de tales preceptos.

Las negligencias, omisiones o resistencia por parte de los Alcaldes al cumplimiento de las disposiciones que acuerden los Inspectores provinciales de Sanidad y los Gobernadores civiles, serán corregidas con la imposición de multas, que oscilarán entre 50 y 500 pesetas las que impongan los Inspectores, y entre 50 y 1.000 pesetas las que acuerden los Gobernadores civiles.

Artículo 15. Los propietarios de los establecimientos y vehículos citados en el artículo 7.º prestarán a los funcionarios de Sanidad municipal la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de los servicios que se imponen por este Reglamento, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias y cuantas investigaciones crean necesarias para el mayor éxito de su cometido.

Artículo 16. Los Inspectores de Sanidad, Inspectores veterinarios y Subdelegados en funciones de Inspectores municipales, remitirán mensualmente a la Inspección provincial una estadística detallada de todas las visitas sanitarias, defectos observados y reformas ordenadas y plazos concedidos para corregirlas, así como de las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando las causas que la motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, la capacidad de las habitaciones saneadas, las operaciones que se practicaron, los procedimientos empleados y cuantas observaciones estimen convenientes.

Artículo 17. Por causa justificada, y dando de ello cuenta al Alcalde y a la Inspección provincial de Sanidad para que esta Autoridad lo comunique a la Dirección general, podrán los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores veterinarios o Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública, y cuya urgencia no consienta la previa consulta a la Superioridad.

Artículo 18. Los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores veterinarios y Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y al Inspector provincial de Sanidad de las resoluciones que se adopten en orden a los servicios de este Reglamento. Igual conducta seguirán los Inspectores provinciales con respecto a los Gobernadores civiles.

Artículo 19. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este Reglamento, cometidas por los propietarios o sus empleados serán castigadas con multas hasta de 50 pesetas, que impondrán los Alcaldes a propuesta de los Inspectores municipales de Sanidad.

También podrán imponerse por los Inspectores provinciales de Sanidad y por los Gobernadores civiles, multas hasta de 500 pesetas por los primeros y hasta de 1.000 y 2.500 pesetas, en caso de reincidencia, por los segundos.

Contra la impugnación de las multas que se impongan por infracciones del presente Reglamento a los propietarios o empleados de los establecimientos correspondientes o a los Alcaldes, por las causas que se indican en el artículo 14, caben los recursos siguientes: contra las impuestas por los Alcaldes, cabe recurrir al Gobernador civil; contra las impuestas por los Inspectores provinciales, el recurso procede ante la Dirección general de Sanidad, y contra las que impongan los Gobernadores civiles, puede entablarse recurso al Ministerio de la Gobernación; todos ellos en el plazo de diez días, siendo condición inexcusable para la tramitación de los recursos el depósito previo

de las multas. En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 20. Las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos que comprende el artículo 7.º, el régimen sanitario de los servicios y las prácticas de saneamiento a que habrán de someterse todos ellos, serán las siguientes:

a) FONDAS Y HOTELES

Habitaciones de dormir.—Los suelos serán lisos e impermeables, lo mismo que las paredes, las cuales estarán estucadas o recubiertas de pintura barnizada o lavable hasta una altura de 1,50 metros del suelo. Se excluirá de modo absoluto el empapelado de todas las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y retretes, que, en último término, estarán recubiertas de cal, renovándose en este caso el blanqueo dos veces al año, por lo menos.

Los suelos de los locales de servicio de viajeros y de las habitaciones de dormir se barrerán diariamente y se desinfectarán, cuando menos, dos veces por semana y, además, siempre que se vacíen, antes de ser nuevamente ocupadas.

La limpieza y la desinfección de las paredes hasta la altura de 1,50 metros del suelo, se hará diariamente. El resto de éstas y de los techos se limpiarán dos veces por semana.

Todas estas habitaciones tendrán el número de escupideras adecuado a su amplitud, no permitiéndose que estén alfombradas totalmente, sino solamente con alfombras pequeñas, que serán diariamente sacudidas en sitios destinados al efecto. El polvo recogido se reunirá y será destruido por el fuego.

Ventilación y cubicación.—Las habitaciones de estancia de viajeros tendrán una cubicación no inferior a 25 metros cúbicos, con ventilación directa al exterior por ventanas y balcones en proporción de uno por cada 20 metros superficiales.

Las ventanas deberán tener, por lo menos, 1,20 metros de abertura útil sin contar el marco.

No se consentirá ninguna habitación destinada a viajeros sin ventilación en la forma que se indica anteriormente, y de existir sin comunicación directa al exterior, no podrá destinarse ni a cocina ni a departamentos auxiliares, aunque sea para el servicio; únicamente podrán utilizarse para almacenes si reúnen condiciones apropiadas.

Para que en ningún caso puedan alojar las habitaciones de estos establecimientos mayor número de personas que las que permita la cubicación mínima de 25 metros cúbicos por individuo, se hará fijar de un modo indeleble en cada departamento el número de personas que puedan ocuparlas.

Las habitaciones de fondas y hoteles estarán dotadas de calefacción central o, en su defecto, de estufas, colocadas de manera que no vicien el aire.

Comedores.—Los suelos y paredes, así como la ventilación e iluminación de estos locales, cumplirán las condiciones enumeradas anteriormente.

Las mesas serán de mármol o de madera lisa y para los actos de las comidas estarán cubiertas con manteles esmeradamente limpios.

Tendrán el número de extractores de aire suficiente para la renovación de éste, y dispondrán, ya en la misma sala o en sitio contiguo, de lavabos con agua corriente, jabón líquido o en polvo y toallas o paños individuales.

Los manteles y servilletas serán renovados para cada comensal, desinfectándolos antes de su lavado.

El suelo de los comedores se barrerá y lavará cada día las veces necesarias para que esté siempre muy limpio, y se desinfectará diariamente.

No se permitirán las alfombras que cubran todo el piso, autorizándose únicamente alfombras pequeñas para cada mesa, que serán sacudidas en sitio adecuado, recogiendo el polvo para humedecerlo y destruirlo por el fuego. Tendrán, además, el número de escupideras necesarias.

Serán o jeto de especial vigilancia los depósitos donde se almacene el hielo, el empleo de éste y la garantía y pureza de la potabilidad de las aguas que se empleen.

También se vigilará las condiciones de la vajilla y la limpieza del personal del servicio.

Cocinas, servicios y departamentos auxiliares.—Además de las condiciones señaladas para los comedores, referente a los suelos, ventilación e iluminación, tendrán un zócalo de baldosín blanco en todos los sitios que puedan ponerse en contacto con los alimentos o rozarse con sustancias alimenticias.

Conservarán en perfecto estado de limpieza todos los utensilios de cocina, y tendrán encerradas las viandas en sitios aireados y protegidos con telas metálicas.

La limpieza de la vajilla se hará de modo esmerado, y su desinfección simultánea. Se evitará el empleo de vajilla metálica, que pueda dar lugar a la formación de residuos tóxicos.

Los residuos alimenticios serán depositados en cubos especiales, herméticamente cerrados, y los suelos y paredes estarán contruidos a prueba de cucarachas. Todas las demás dependencias se tendrán en las debidas condiciones de limpieza y saneamiento.

Urinaros y retretes.—Tendrán, por lo menos, uno por cada piso, con W. C. y descarga automática y dispondrán de un espacio mínimo de un metro cuadrado por retrete; su suelo y paredes serán impermeables hasta una altura, por lo menos, de un metro 20 centímetros; luz y ventilación directa, en forma que sea fácil el manejo de las ventanas; sifón y tubo de ventilación hasta por encima del tejado.

Los urinarios reunirán análogas condiciones, y ambos tendrán puertas que los aireen y estarán alejados del sitio de emplazamiento de la cocina; estarán siempre esmeradamente limpios, se desinfectarán diariamente y se asearán cuantas veces sea necesario.

Cuartos de baño.—Será indispensable la existencia de un local destinado a baño y aseo personal, con pila, bidet, lavabo, W. C. con descarga automática, y todos ellos dotados de agua caliente y fría, pura y abundante. Dicho local tendrá la cubicación necesaria, ventilación directa al exterior, iluminación suficiente y piso liso e impermeable, lo mismo que las paredes, que deberán estar estucadas o revestidas de una pintura lavable. No importa el color de ésta ni los distintos dibujos que puedan decorar los muros y el techo.

La evacuación de todos estos servicios se hará por tuberías de desagüe que acometan a la alcantarilla general o al sitio de recogida y depuración de las aguas.

Desinsectación y desratización periódica de estos establecimientos.—Se impone como obligatoria la desinsectación y desratización cada seis meses de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas; no obstante, si en las dos últimas dependencias citadas se notara la presencia de cucarachas o de ratas, a pesar de las operaciones semestrales, se procederá a la desinsectación o desratización cuantas veces sea necesario.

Operaciones de desinfección.—Conviene que las fon-

dias y hoteles tengan estufas de vapor de agua a presión para desinfectar todos los servicios de casa y mesa, de manera que las sábanas, almohadas, colchones, cubiertos, vasos, platos, tazas, etc., que se destinen a los clientes estén perfectamente limpios y esterilizados.

b) PENSIONES, CASAS DE VIAJEROS Y DE HUÉSPEDES

Además de lo dicho para las fondas y hoteles que tengan aplicación para los establecimientos enumerados en este epígrafe, se evitará con el mayor rigor que el número de huéspedes exceda del correspondiente a la cubicación de las habitaciones, que no será inferior en cada una a 25 metros cúbicos por persona que la ocupe.

Las destinadas a viajeros, comedores, cocinas, retretes y demás dependencias se blanquearán, cuando menos, dos veces al año, una en Abril y otra en Septiembre, y se seguirán en ella las mismas prácticas de limpieza y desinfección indicadas para las fondas y hoteles.

El agua que se use será potable y en cantidad proporcionada al número de huéspedes.

Tendrán un retrete inodoro y ventilado en cada piso y por cada 20 huéspedes, siendo preferible W. C. con descarga automática. Estará siempre limpio y se desinfectará todos los días.

En los establecimientos de esta clase, cuyo hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño con servicio de agua caliente, bien ventilado, con paredes y suelo revestido de una sustancia impermeable, y tubería de desagüe, acometiendo a la alcantarilla o a la instalación bacteriana en su caso, con intermedio de sifón hidráulico.

Al igual que las fondas y hoteles, las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y despensas serán desinfectadas y desratizadas una vez cada seis meses y cuantas se compruebe en ellas la existencia de ratas o cucarachas.

c) POSADAS Y PARADORES

Se adoptarán todos los criterios anteriormente expuestos, y se tendrán, además, en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc.

Son aplicables al suelo, paredes, retretes, urinarios y demás dependencias de esta clase de establecimientos las mismas condiciones y prácticas señaladas para fondas y hoteles, y se habrá de practicar en ellas la desinsectación y desratización semestral de las habitaciones destinadas a viajeros, comedores, cocinas y cuartos en los que se almacenen sustancias alimenticias, sin perjuicio de repetir dichas operaciones en las cocinas y almacenes siempre que en ellos se compruebe la existencia de cucarachas o de ratas.

Las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno y diariamente en verano, rociando sus suelos con soluciones insecticidas.

La renovación de las camas del ganado se hará diariamente.

En las posadas y mesones pueblerinos, donde no exista red de distribución de agua, ni siquiera un alcantarillado elemental, se colocarán depósitos apropiados en los pisos altos de las viviendas, a los que se elevará el agua de los pozos que existan en los patios o corrales con bombas de mano o movidas por un motor. Tales depósitos servirán los W. C. con descarga automática y el contenido de las tazas verterá a las instalaciones bacterianas de cada edificio o manzana de edificios (fosos o tanques sépticos con filtros o lechos de oxidación).

Cuando no pueda utilizarse el agua como medio de

arrastre, deberán estar provistos dichos retretes de tubos de ventilación y debidamente protegidos contra el acceso de las moscas, y sea cualquiera la forma adoptada, deberá permitir la desinfección de los excretos por medio de cloruro de calcio o lechada de cal.

d) RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, CAFÉS, BARES Y TABERNAS

En estos establecimientos serán objeto de vigilancia especial los depósitos de hielo, el uso de éste, el abastecimiento de agua potable y la limpieza de los objetos y utensilios de uso diario, con los que se seguirá las mismas prácticas de limpieza y desinfección que los indicados para fondas y hoteles.

El local de reunión del público y las cocinas se desinfectará semestralmente, pero si las paredes de aquél están de zócalo de madera o tapicería y se comprueba que en su interior existen parásitos o cucarachas, se desinsectará cuantas veces sea necesario.

Igual conducta se seguirá con las cocinas si en las mismas existen ratas o cucarachas (desratización o desinsectación).

Los retretes y urinarios, que tendrán las mismas condiciones de emplazamiento, ventilación, etc., indicado para las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

c) CASAS DE DORMIR Y HOTELES MEUBLE

En esta clase de establecimientos se vigilará que las habitaciones tengan las condiciones máximas de limpieza y ventilación y que su cubicación no sea inferior a 25 metros cúbicos por persona, evitándose a todo trance el hacinamiento. Se observarán en ellos con el mayor rigor todas las prácticas de desinfección de paredes, pisos, muebles, retretes, etc., y la desinsectación y desratización se hará cada tres meses.

En toda esta clase de establecimientos existirán retretes decentemente instalados y buenos, en las condiciones que se indica para las pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, cuando el hospedaje exceda de seis pesetas.

f) ALMACENES DE SALAZONES Y ULTRAMARINOS

Además de las condiciones de limpieza necesaria, se procurará que las sustancias alimenticias destinadas a la venta estén protegidas con telas blancas, gasas muy tupidas u otros medios que impidan el contacto con las moscas, y las cuevas tendrán sus pisos y paredes contruidos a prueba de ratas, exigiéndose una perfecta ventilación en los sitios destinados a almacenar de modo permanente los artículos de consumo.

Estos establecimientos se desratizarán cada seis meses y siempre que los Inspectores de Sanidad lo crean conveniente. Además, se tendrá en cuenta en ellos las demás prácticas de limpieza y desinfección de pisos, paredes, etc.

g) LOCALES CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Estos locales poseerán en las salas de espectáculos ventiladores y aparatos extractores de aire, de potencia proporcionada a su capacidad, y cuando esto no pueda ser, tendrán cristales dispuestos en forma que se facilite la ventilación y cambio de aire.

El barrido de estos locales se hará con aparatos aspiradores de polvo o de succión por el vacío; en todo caso esta limpieza se hará extendiendo previamente por el suelo aserrín de madera impregnado de un líquido antiséptico.

El barrido se hará una vez al día en los locales que sólo

funcionen por la noche, y dos veces los que además tengan espectáculos por la tarde.

Las paredes y techo se limpiarán una vez por semana, y las salas se desinfectarán dos veces en el mismo período de tiempo; el mobiliario y efectos puestos al alcance de la mano se frotarán con un paño o pincel empapados en una solución desinfectante todos los días.

Los retretes y urinarios, tanto los destinados al público, como los instalados en el escenario, que han de ser W. C. con descarga automática los primeros y con dotación de agua corriente y descargas periódicas los últimos, tendrán el suelo impermeable, con la ventilación, luz y amplitud necesarias; sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Será condición precisa para comenzar la actuación de cada temporada (entendiéndose por tal la de invierno y verano) la previa desinsectación y desratización de todo el local, debiendo repetirse esta operación cada sesenta días de actuación.

h) SOCIEDADES Y CIRCULOS DE RECREO

Estos establecimientos deberán tener sus pisos y paredes impermeables, pudiendo estar éstos estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, tendrán mucha cubicación y ventilación; dispondrán en las habitaciones y salones menos ventilados de los extractores, de aire necesarios para conseguir constantemente la renovación y mayor pureza de éste; estarán dotados, siempre que sea posible, de calefacción central, y cuando así no sea, las estufas colocadas de modo que no vicien el aire, y no se permitirá en ninguna de las habitaciones el alfombrado total de ellas.

Las cocinas de estos establecimientos tendrán las mismas condiciones marcadas para las fondas y hoteles, siguiéndose en ellas las mismas prácticas de limpieza y desinfección, que se extenderán, además, a los utensilios de los mismos, evitando el empleo de utensilios metálicos que puedan producir intoxicaciones.

Los retretes y urinarios de estos locales, que tendrán las mismas condiciones indicadas para los de las fondas y hoteles, estarán siempre perfectamente limpios y se desinfectarán todos los días.

La limpieza y barrido de los suelos, habitaciones y dependencias de estos establecimientos se hará diariamente, en la misma forma que se indica para los locales cerrados destinados a espectáculos públicos, y la desinfección dos veces por semana, lo mismo que la de sus paredes.

La limpieza y desinfección de los objetos de uso diario, destinados a la sala de recreo (juegos de dominó, ajedrez, tacos de billar, etc.) se hará diariamente, empleando un paño o pincel empapado de una solución antiséptica.

La limpieza y desinfección de la vajilla de uso diario se practicará diaria y simultáneamente.

Todas las habitaciones de reunión de los socios y las cocinas y sitios destinados a depositar cualquier clase de sustancias alimenticias destinadas a los mismos serán desinsectizadas cada seis meses.

Independientemente de esta desinsectación, las cocinas, depósitos de sustancias alimenticias y los salones que estén revestidos de zócalo de tapicería o madera, en los que se compruebe la existencia de parásitos, cucarachas o ratas, serán desinsectizados o desratizados cuantas veces sea necesario.

Tanto en fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, como en cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comida, etc., se protegerán las botellas o jarras

de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, y los golletes o cuellos de las botellas de vino, jarabes, licores, etcétera, con cápsulas metálicas que cubran parte del cuello de dichas botellas y estén provistas en su interior de tapones o corchos renovables; medidas que tienen a evitar el ensuciamiento y contaminación del agua y de las bebidas por el polvo, las poluciones de las moscas y el continuo contacto de las manos.

i) PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS

Los suelos serán lisos, y a ser posible impermeables, y los techos o paredes estarán estucados o recubiertos de pinturas barnizadas lavables, de colores claros o blancos.

Las mesas y estantes serán de mármol o cristal, y los utensilios de trabajo serán esterilizados, según los casos, por medio de vapores de formol, por el flameado, por la ebullición o por el lavado con soluciones antisépticas que no deterioren los de metal, debiendo ser todo el material desinfectado para cada servicio nuevo; se emplearán paños limpios para cada persona, y se protegerán los respaldos de los sillones donde descansa la cabeza y los depósitos donde se pone la jabonadura procedente del afeitado con papeles finos, que se renovarán cada vez; los dependientes usarán blusones blancos, se lavarán y jabonarán las manos antes de comenzar cada servicio, y los polvos y líquidos que se empleen se aplicarán con pulverizadores, no permitiéndose el uso de cosméticos que no estén elaborados con sustancias antisépticas.

Las personas que presenten signos evidentes de enfermedad de la piel no podrán ser servidas en estos establecimientos.

Queda prohibido desempeñar el oficio de barbero a los que tengan enfermedades cutáneas contagiosas u otras que constituyan un peligro de contagio para los parroquianos de estos establecimientos.

El agua de uso en estos establecimientos será potable, los retretes serán W. C., con descarga automática donde sea posible, y tendrán suficiente número de escupideras, que se limpiarán y desinfectarán diariamente.

Los pisos se barrerán y desinfectarán todos los días, al igual que las paredes, hasta una altura de dos metros; los retretes estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días. Inmediatamente de la limpieza antedicha se recogerán los productos, residuo de las operaciones que en estos establecimientos se practican, con cepillos húmedos, inmediatamente después de cada servicio.

j) ESCUELAS E INTERNADOS

Siempre que sea posible estarán instalados en casas aisladas orientadas al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos serán éstos bien secos, y tendrán suficiente aire y ventilación; los suelos serán impermeables, y las paredes y techos estucados o recubiertos de pintura lavable, de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de la clase estará en relación de 1,25 metros cuadrados por escolar y una altura mínima de techo de 3,50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno y el de los dormitorios de 15 metros cúbicos como mínimo para adultos y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire y la temperatura en general no debe ser inferior a 14 grados, ni superior a 18 grados

centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrán en sitios apropiados una fuente de agua potable protegida para impedir que se pueda beber directamente y provista de varios vasos de cristal y de aluminio, que estarán limpios en todo momento.

En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado con la dotación de agua necesaria en los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella, también, gran vigilancia, para prohibir su consumo en caso de contaminación.

En los internados habrá una instalación de ducha-baño con agua caliente y fría.

El mobiliario será todo lo liso posible, y de modelos apropiados, desinfectándose diariamente.

Habrá retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada veinte alumnos y de sistema «W. C.», con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos Establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales, estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los suelos, de las aulas y dormitorios se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por semana.

La limpieza y desinfección de las camas se hará por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizándose éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas cada *tres meses*. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas se practicará la desinsectación o desratización cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas, contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de estos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso.

Será objeto de especial vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicios en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezcan alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El período de tiempo mínimo para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tos ferina será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria y quince días si fué sarampión. En el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del Establecimiento, sin un certificado Médico, en el que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio, y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados, han sido objeto de la desinfección necesaria.

En estos casos podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como

resultado de ellas, prorrogar el reingreso del escolar en el Establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos, existan o hayan existido recientemente casos de enfermedades contagiosas en sus domicilios. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencia.

Para el ingreso y asistencia a estos Establecimientos, será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdo de la Junta municipal o de la provincial de Sanidad, acompañado del informe de la Junta de Instrucción pública.

Continuará)

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporación durante el mes de Mayo de 1929.

Sesión de 3 de Mayo de 1929

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Reintegrar a los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Astillero y Torrelavega las cantidades que ingresaron de más por el impuesto de Cédulas personales del año 1927.

Verificar una transferencia de crédito de 24.000 pesetas para atender a los gastos menores de los Establecimientos benéficos, por falta de dotación y cuantía para pagos de esa naturaleza.

Dar muy expresivas gracias al Presidente de la Diputación de Zamora por haber tenido la atención de enviar un ejemplar del folleto, de que es autor, «Valoración social de las psicopatías».

Aceptando la invitación que dirige la Cámara Oficial Española de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda prestar decidido apoyo a sus proyectos en cuanto a la conveniencia de difundir la organización de los españoles en América, estimulando su incorporación a la vida nacional.

Proponiéndose la Junta vecinal de Parbayón construir por su cuenta un camino vecinal cuya longitud aproximada será de kilómetro y medio, se accede a lo que solicita, en el sentido de que, una vez terminada la obra, será de cuenta de fondos provinciales la conservación del camino.

En el deseo de que esta Diputación figure en la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla, con alguna obra artística de reconocido mérito, se acuerda que, con las debidas condiciones de seguridad, sea remitido el famoso cuadro del «Nacimiento del Ebro», del que es autor el eximio pintor montañés Casimiro Sáinz.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

En vista de la petición de varios vecinos del pueblo de Cades (Herrerías) que han solicitado del Gobierno algún socorro con motivo del incendio que destruyó sus invernáculos, ocasionándoles pérdidas por valor de veinte mil pesetas, se acordó considerar muy justificada esta súplica y prestarla su decidido apoyo.

A un vecino del Ayuntamiento de Guriezo se le concedió un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Se designa al Diputado titular corporativo D. Ricardo Botín y S. de Porúa para que, representando a esta Corporación, asista al acto inaugural de la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 11 de Mayo

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Desestimar una reclamación contra la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales un vecino de esta capital.

Se aprueba una transferencia de crédito de dos mil pesetas, procedentes del capítulo 18, para aumentar la consignación que en el capítulo de Resultas aparece para satisfacer los gastos que a la Diputación corresponden en la construcción del pabellón de Diputaciones en la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla.

Se concede la gratificación de cien pesetas a cada uno de los cinco guardias municipales que se encargaron de la distribución y recogida de hojas declaratorias del padrón de cédulas personales.

Al Auxiliar temporero de la Sección de Cédulas, D. Antonino Peira, se le destina a prestar sus servicios a la Sección provincial de Presupuestos municipales durante el tiempo necesario para formar unos trabajos estadísticos.

Quedar enterada de la comunicación de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla dando cuenta de la supresión de guardería en los pasos a nivel dentro del límite de esta provincia.

Queda aprobada la nómina de haberes del personal docente y auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo correspondiente al mes de Abril.

Adquirir dos ejemplares de la obra titulada «La provincia de León», de que es autor D. José Maurille.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprobaron los proyectos de caminos vecinales al pueblo de Hijas, en el Ayuntamiento de Puenteviego, y los de Soto de la Marina y San Román, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Riosapero, en el Municipio de Villaescusa, se abonará al pueblo de Villanueva la cantidad de 7.494,91 pesetas que representan aquellos trabajos.

También queda aprobada la liquidación de obras del camino vecinal de Quintanilla de An a la carretera de Arroyo a Escalada, y se abonará al Ayuntamiento de Valderredible la cantidad de 15.155,30 pesetas que representan tales trabajos.

Destinar la cantidad de 1.080 pesetas para pago de jornales del maquinista y fogonero de la máquina apisonadora, y que se contrate el seguro por accidentes de los obreros al servicio de la referida máquina.

Se desestima la petición de la Junta vecinal del pueblo de Bedoya pretendiendo la variación del trazado del camino desde dicho pueblo al de Tama.

Señalar el día 15 y 18 de junio para celebrar las subastas de víveres para los Establecimientos de Beneficencia en el segundo semestre y la de carnes frescas por el segundo trimestre, respectivamente, del actual año.

Aprobar la cuenta de 2.524,50 pesetas que remite la Diputación de Valladolid por estancias de un demente de esta provincia en aquel manicomio desde 20 de Noviembre de 1925 al 31 de Marzo último.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a un vecino de Bareyo, otro de Solórzano y a otro del pueblo de San Román.

Se autoriza a Joaquín Sarabia para que pueda asistir a

A petición de sus madres serán devueltos tres niños que se hallaban en el Jardín de la Infancia. las clínicas del Hospital como alumno de la carrera de Practicante.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Palencia serán recluidos tres presuntos dementes de esta provincia.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, un anciano del Ayuntamiento de Ampuero, un niño del de Santander y tres niñas del de Arnuero.

Con motivo de la visita hecha a esta Diputación por los «Coros Campurrianos», de Reinosa, se les concede un donativo de 250 pesetas para indemnizarles de los gastos que se les hayan originado en su viaje a esta capital.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 18 de Mayo

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó resuelta una reclamación contra el procedimiento de apremio que se la sigue por descubierto en el impuesto de cédulas personales de una vecina de esta capital.

Hallándose pendientes de liquidación la cobranza de cédulas personales del pasado año en varios Ayuntamientos de la provincia, se faculta al señor Presidente para que se dirija a las respectivas Alcaldías interesando que cumplan a la mayor brevedad este servicio.

Se concedieron las subvenciones siguientes: para erigir un monumento en Polanco a D. José María de Perea, 4.000 pesetas; a la Sociedad Lawn Tennis, 100 pesetas; a la del Tiro de Pichón, 100 pesetas; al Racing Club, 100 pesetas; al Ateneo de Santander, 500 pesetas para los gastos que ocasionen los conciertos musicales y mil pesetas más para la Exposición de Artistas montañeses; 500 pesetas a los alumnos de la Escuela de Comercio para que puedan efectuar un viaje a Burdeos; 100 pesetas a la suscripción abierta para erigir un monumento al general Machado; a la Sociedad Coral de Santander 500 pesetas con destino a sus fines culturales; 3.000 pesetas para la construcción de un monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina; 500 pesetas para auxiliar los gastos que se les origine a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios en su viaje a Sevilla y Barcelona; al cronista de la provincia, D. Mateo Escajedo Salmón, 500 pesetas para asistir al Congreso y Exposición de Genealogía y Heráldica que se celebrará en Barcelona.

Quedaron desestimadas varias instancias pidiendo auxilios y subvenciones.

Se dispone que la consignación que figura para destinarla a los gastos que origine la publicación de números extraordinarios de revistas dedicados a Santander, se abone íntegramente a la Junta de Turismo, para que pueda destinarla a esos fines.

Se aprueba el proyecto del camino vecinal de La Penilla a Iruz, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Con arreglo a las certificaciones expedidas por la Sección de Vías y obras provinciales, se abonarán los trabajos ejecutados en caminos vecinales en la forma siguiente: a la Junta administrativa del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Soba, 10.359,01 pesetas; al Ayuntamiento de Valderredible, por el de Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada, 8.146,16 pesetas; a la Junta vecinal del pueblo de Gandarillas, 8.666,50 pesetas; al contratista del puente sobre el río Carranza, 18.699,90 pesetas, y al del puente de Bejorís, 4.385,34 pesetas, que percibirá la Junta de San Martín. También se aprueban las certificaciones por gastos de inspección y replanteo de los caminos mencionados.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Para contribuir a los gastos que se le han originado al Sindicato Agrícola de Ampuero en el sostenimiento de parada de toros sementales, se le concede la subvención, por una sola vez, de 500 pesetas.

En las suscripciones iniciadas en esta capital para socorrer a las familias de los obreros que perecieron por el accidente de Altos Hornos de Nueva Montaña y la que se hace a favor de los Bomberos municipales que perdieron la vida en el puente de Heras, se contribuya, para la primera, con la cantidad de 250 pesetas, y para la segunda con 125 pesetas.

Se acuerda la adquisición de veinticuatro ejemplares del libro titulado «Para tí, niño», con destino a las Escuelas de la Casa de Caridad.

A la Superiora de la Casa de Caridad se le concede la cantidad de 205 pesetas para que las invierta en adquirir herramientas para el servicio de barbería de dicho Establecimiento.

Abonar al Subdelegado de Medicina, Sr. Gómez Vega, la cantidad de 120 pesetas como derechos por el reconocimiento de cuatro dementes.

Devolver la fianza a D. Ramón Sierra como contratista del servicio de carnes para los Establecimientos de beneficencia en el trimestre anterior.

Quedó autorizado el Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Recluir en el Manicomio de Palencia a tres presuntos dementes de esta provincia de Santander.

En la Casa de Caridad ingresará, cuando le corresponda en turno, un anciano impedido, del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 23 de Mayo de 1929

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la comunicación que las Diputaciones interesadas en el ferrocarril Santander-Mediterráneo se proponen elevar a la Dirección General de Ferrocarriles, exponiendo las consideraciones que se estiman oportunas en lo que hace referencia a los auxilios económicos que podrían concederse para ejecutar las obras de la sección Ciudad-Santander, según el proyecto formado por el Ingeniero señor Martínez de Velasco, y a la vez se explican detalladamente las circunstancias que procedería tenerse en cuenta en asunto de tanta importancia. La Corporación muestra su conformidad y presta su aprobación a la comunicación de referencia.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que resuelve favorablemente la petición formulada por esta Diputación respecto a la aceptación de la herencia de D. Francisco S. González a favor del Hospital y Casa de Caridad.

Fué aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Abril.

Al Oficial 3.º de las oficinas de la Corporación D. Celestino Arango se le conceden quince días de licencia, a la vez que la gratificación de 312,50 pesetas, equivalentes a una mensualidad.

En cumplimiento de las estipulaciones convenidas por la Mancomunidad de Diputaciones con el Banco de Crédito Local, se remitirá a esta entidad financiera la certificación de los gastos originados por obras en caminos vecinales, para que provea de las cantidades que ha de satisfacer a esta Diputación a partir de 1.º de Enero del actual año.

Se aprueba la nómina de los haberes que corresponde percibir en el actual mes al personal docente y auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo.

Se pone a disposición del señor Director de la Escuela particular de Náutica la cantidad consignada en el presupuesto para los gastos que se originen al profesorado y alumnos con motivo de los exámenes en la Escuela oficial de Bilbao.

Queda enterada la Corporación de las brillantes calificaciones que ha obtenido en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid el alumno Santiago Herrán Fernández, pensionado especial como procedente de la Casa de Caridad.

Se aprobaron varias cuentas.

Fué nombrado, con carácter interino, Celador de la Casa de Caridad D. Arsenio Velázquez Hernández.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda, cuatro ancianos y una niña pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 1.º de Junio de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escajadillo

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

Anuncio y nota-extracto

Don Leonardo Torres Polanco, como Director gerente de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, solicita la concesión de cincuenta metros cúbicos diarios de agua, derivados del arroyo Jubiles, en términos del pueblo de Bóo, del Ayuntamiento de Piélagos, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Mogro del citado ferrocarril.

Una vez captadas las aguas, se conducen por una tubería de fundición, de 70 milímetros de diámetro interior, y 1.763 de longitud, y después de cruzar varias fincas y un camino de servidumbre, sigue por la margen derecha del río Pas, cruzándolo por el puente del F. C. con tubería, continuando por la explanación del mismo hasta un depósito que se propone ubicar en las proximidades de la estación de Mogro.

El peticionario, dado el destino del aprovechamiento que solicita, pide la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre sobre las fincas de los propietarios que se detallan a continuación:

Herederos de D. Manuel Escajedo, D. Esteban Canives, D. Manuel Quintanal, D. Fernando Escajedo, D. Victoriano Palomera, D. Salvador Arce, D. Norberto Escajedo, D. José Valenzuela, D. Aristides Herrera, D. Francisco San Miguel, D. Celedonio San Miguel, D. Manuel Bárceña, y camino de servidumbre.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, durante el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio

de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander o en la Alcaldía de Piélagos.

Oviedo, 27 de Mayo de 1929.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 398 al 410, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 98.486 pesetas y la fianza provisional 2.955 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El ingeniero Jefe, p. a., José Pardo.

Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Barreda a Suances, kilómetros 1 al 8, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 51.336 pesetas y la fianza provisional 1.541 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

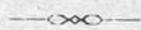
El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común, con póliza

de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El ingeniero jefe, p. a., José Pardo.



Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 24, 25, 39, 40 y 44, y Villasante a Entrambasrestas, kilómetros 39, 40, 41, 42 y 43, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 74.124,98 pesetas y la fianza provisional 2.224 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero jefe, p. a., José Pardo.



Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetros 7 y 9 al 14, y Mortera a Corbán, kilómetros 6 y 8 al 10, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 49.057 pesetas y la fianza provisional 1.472 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de propo-

sición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero jefe, p. a., José Pardo.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual, convocada con este solo objeto, y a la que asistieron las cuatro quintas partes del total de Concejales que forman la Corporación municipal, adoptó el acuerdo siguiente:

1.º El Ayuntamiento procederá a la emisión, con arreglo al cuadro de intereses y amortización que se acompaña, de un Empréstito de 500.000 pesetas al cinco por ciento de interés anual, libre de impuestos presentes, pagadero por semestres vencidos y amortizable en treinta años, constituido por mil títulos de 500 pesetas nominales cada uno, que llevarán adheridos los cupones semestrales correspondientes a los años de su duración. El interés del cinco por ciento asignado a los títulos de la emisión se entenderá libre de los impuestos hoy existentes, pero no de los futuros ni de los aumentos que sufrieren en lo porvenir los actuales tipos de tributación. Todos los títulos llevarán fecha de 31 de Julio de 1929.

2.º Los títulos se pondrán en circulación mediante suscripción pública al tipo del noventa y seis por ciento del valor nominal, o sean 480 pesetas, pagaderas en los plazos y condiciones que se consignan en los anuncios, cerrándose la suscripción tan pronto como se cubra la totalidad de las obligaciones o títulos anunciados. Se adjudicará a los Bancos que faciliten esta operación de crédito los títulos anunciados al tipo de noventa y cuatro por ciento, o sea el dos por ciento de comisión del valor nominal de las acciones, cuyo tipo se señala como máximo, autorizando a la Alcaldía para gestionar con las Entidades bancarias su reducción o rebaja del mismo, siempre que suscribieren todos los títulos o se obligaren a suscribir los que no hubieren sido solicitados por el público. Si en la suscripción hubiere proposiciones superiores al noventa y seis por ciento, será a beneficio del Ayuntamiento. Los Bancos no podrán exigir del Ayuntamiento el pago de cantidad alguna por su intervención en esa operación de crédito y se entenderán pagados de todos

sus derechos y comisiones con la diferencia en el precio de adjudicación.

3.º La amortización se efectuará en treinta años, a partir del 31 de Julio de 1930, mediante sorteos anuales, con arreglo a lo consignado en la tabla de amortización. Los sorteos se celebrarán públicamente, ante la Comisión Municipal Permanente, en la primera sesión que celebre en el mes de Julio todos los años de duración de este Empréstito, reembolsándose los títulos el día del vencimiento del cupón. El Ayuntamiento podrá adelantar la fecha de los sorteos, aumentar el número de títulos a amortizar la totalidad de los emitidos con anterioridad a las fechas indicadas en el cuadro de amortización.

4.º Los títulos emitidos y negociados o cedidos por el Ayuntamiento devengarán intereses durante el tiempo de duración de este Empréstito, consignándose anualmente la cantidad que corresponda según la tabla de amortización.

5.º Los intereses de los títulos se pagarán, por semestres vencidos, los días 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, contra entrega del cupón correspondiente al semestre vencido. El reembolso de los títulos amortizados se hará también contra entrega de los mismos, que serán anulados y quemados en las oficinas municipales. Todos estos pagos se harán por la Depositaria municipal al portador. Antes de negociar el Ayuntamiento el todo o parte de los títulos emitidos, podrán destinarlo a garantizar cuentas de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal. El Ayuntamiento pondrá en circulación seiscientos títulos de los mil emitidos, reservándose en cartera los otros cuatrocientos para ponerlos en circulación en el momento preciso.

6.º El Ayuntamiento garantiza el pago de los intereses y amortización de este Empréstito con los siguientes recursos municipales: Sobrante de los ingresos que ha de producir el servicio de aguas y que no se hallen afectos a la garantía para pago de la merced de arrendamiento que se satisface a la Testamentaria Barquín por el nuevo Colegio, cuyo importe es de 25.069,07 pesetas, ascendiendo este sobrante a 21.430,93 pesetas. Arbitrio por derecho de ocupación de puestos en la plaza del Mercado y Pescadería, cuyo ingreso anual es de 11.600 pesetas, y arbitrio sobre carnes frescas y saladas, que ascienden a 50.000 pesetas anuales, importando el total de la garantía la cantidad de 80.000 mil pesetas anuales.

7.º En el caso de que por disposiciones legales fueran suprimidos alguno o todos los arbitrios y derechos dados en garantía durante el período de amortización total de este Empréstito, el Ayuntamiento se compromete a afianzar esta obligación con los que establezca como sustitutivos de aquéllos, y si sus productos no bastaren a cubrir la anualidad, con otros de los existentes en el Presupuesto ordinario que llenen aquel fin.

8.º El Ayuntamiento, en tanto no sea amortizado este Empréstito, consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios, la anualidad correspondiente para cubrir los intereses y amortización que hayan de vencer en cada uno de ellos.

9.º El producto íntegro del Empréstito se destinará única y exclusivamente a las atenciones del Presupuesto extraordinario de gastos acordado para la ejecución de las obras a que antes se ha hecho referencia, y a este fin se llevará por la Intervención municipal contabilidad separada, conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal.

10.º Se faculta a la Alcaldía para que resuelva por sí

los detalles de ejecución que sean precisos para el mejor cumplimiento de este acuerdo y para que otorgue y suscriba cuantos actos y contratos sean necesarios para la mejor y total ejecución de cuanto se relaciona con este Empréstito.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publica el acuerdo que antecede a los efectos de los artículos primero y segundo de dicha disposición.

Castro Urdiales, 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos de D. Antonio González Ruiz, que se siguen en la Secretaría del refuldante, promovidos, en nombre de dicho señor, por el Procurador D. Felipe Muriedas, se dictó auto, con fecha veinticuatro del actual, declarando al don Antonio González en estado de suspensión de pagos y declarando que, por ser el Activo superior al Pasivo, debe de considerársele en estado de insolvencia provisional. Se acordó que la actuación gestora del suspenso continúe intervenida en la misma forma y en los propios términos decretados en la providencia de cinco de Abril último. Se convocó a los acreedores a junta general, señalándose para ella el once de Julio próximo y hora de las diez y media, mandando citar por medio de cédula a los de la plaza, y por carta certificada, con acuse de recibo que se unirá al expediente, a los que residan fuera de ella, teniendo el Secretario, hasta el día señalado para la celebración de dicha junta, a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los interventores, las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el balance y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas y que en su día se cumpla por el Interventor lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes, y a la vez, por medio del presente, se convoca a todos los acreedores del suspenso para que el día y hora antes mencionado comparezcan ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa Audiencia Provincial de esta ciudad, a la celebración de la repetida junta, debiendo referidos acreedores acudir con los documentos acreditativos de sus créditos o por personas debidamente autorizadas al efecto, y los cesionarios de sus créditos, por endoso o transferencia de los mismos.

Santander, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Sixto Solís.—P. S. M., Luis Escobio.

Emilio Díez Fernández, hijo de Dionisio y de Sauria, natural de Villasuso, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega, número 84, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán ante el Juez instructor D. Marino García Martín, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores Africa, número 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán, 23 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Marino García.

Bernabé Blanco González, de 24 a 25 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Manuel, ignorándose el nombre de la madre, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para notificarle el auto de procesamiento y prisión en el sumario número 53 de 1929, sobre alza de bienes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

José Luis Ruiz y Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 28 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de una bicicleta propiedad de Prudencio Gómez Ortega, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de Junio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El conductor de una bicicleta que, con ésta, atropelló el día 17 del actual a doña Josefa Guillén, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 1, dentro del tercer día al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 29 de Mayo de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don José Picallo Gabeiras, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de la cartilla naval del marinero fogonero de la Armada Ramiro Gorriarán Colina.

Hago saber: Que en dicho expediente, y por providencia de esta fecha, he acordado que dicho documento quede nulo y sin valor alguno, debiendo la persona que lo encontrara hacer entrega del mismo en este Juzgado, sito en la Puerta del Parque de este Arsenal, para ser inutilizado.

Ferrol, 29 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, José Picallo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 31 de Mayo próximo pasado, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno habilitaciones y suplementos de créditos en el capítulo 1.º, artículo 4.º, del presupuesto por pesetas 66.863,73; en el capítulo 2.º, artículo 1.º, por pesetas 7.057,12; en el capítulo 3.º, artículo 2.º, por pesetas 46.000; en el capítulo 7.º, artículo 1.º, por pesetas 17.000; en el capítulo 8.º, artículo 1.º, por pesetas 2.630,50; en el capítulo 11, artículo 1.º, por pesetas 42.211,93, y en el capítulo 11, artículo 3.º, por pesetas 75.000, todo lo que suma en junto pesetas 256.763,28, cuyo importe se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio liquidado, que asciende en esta fecha a pesetas

109.070,90, transfiriéndose las pesetas 147.692,38 restantes de la partida número 47 del capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto.

El expediente correspondiente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Santander, 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de tres de Mayo último, el día cuatro de Julio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de subasta pública para la adjudicación de terrenos en la Alameda de Oviedo y Verdoso para la instalación provisional de casetas y barracas durante las ferias de Santiago, con sujeción a las condiciones aprobadas, que se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, de diez a doce, en el Negociado de Fomento e Iniciativas.

Santander, 3 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Juzgado municipal de Las Rozas de Valdearroyo

Don Epifanio Madrigal Arias, Juez municipal de Las Rozas de Valdearroyo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», presenten los aspirantes sus solicitudes con los documentos necesarios, ante el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa.

Dado en Las Rozas de Valdearroyo a 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Epifanio Madrigal.—El Secretario, Pedro Argüeso.

Ayuntamiento de Selaya

Aprobado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento general de utilidades formado para el año actual para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» y tres días después, a los efectos de examen y reclamación.

Selaya, 1.º de Junio de 1929.—El Presidente de la Junta, Juan Abascal.

Ayuntamiento de Pesquera

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Pesquera, 1 de Junio de 1929.—El Alcalde, Angel González Cayón.